

Recurso de revisión: 00882/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00882/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Lerma, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00027/LERMA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Con fundamento en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos me permito solicitar la siguiente información: 1.- solicito información respecto al presupuesto de egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma y en específico al las cuentas 1520 y 1522 del presupuesto de egresos global para el ejercicio del año 2015, mismas que están destinadas al pago por concepto de indemnizaciones, y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos respectivamente, por la cantidad de 3,000,000.00 cada una, y de las cuales quiero saber cuál es el destino de cada una de esas cuentas, es decir, cuales son las indemnizaciones y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos a las que están destinadas dichas cantidades, especificando en su caso el número de expediente, la cantidad a la

cantidad a pagar por laudo condenatorio al ayuntamiento de Lerma, y autoridad ante la cual se tramito dicho litigio, lo anterior en relación con el artículo 61, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, y 129 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte el once de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

Nombre del solicitante: [REDACTED] "LERMA, México a 11 de Mayo de 2015
Folio de la solicitud: 00027/LERMA/IP/2015

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le envió respuesta a su solicitud de información en archivo adjunto.

Si mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Responsable de la Unidad de Información
Lic. en C. Yazmin Vázquez Colín
AYUNTAMIENTO DE LERMA" (sic).

Y adjuntó el siguiente archivo: -----

III. Inconforme con esa respuesta, el once de mayo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00882/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“la respuesta dada a mi solicitud por parte del H.ayuntamiento de Lerma a través del oficio LER/TM/04/0155/2015” (sic).

Motivo de inconformidad:

“la autoridad emisora del acto se encuentra vulnerando mis derechos constitucionales consagrados en los artículos 1,6 esto ante la negativa de información respecto de dicha dependencia, esto en razón de que derivado de la respuesta dada la misma autoridad me informa la inexistencia de las cuentas de clasificación de objeto 1520 y 1522 del presupuesto de egresos correspondiente al año 2015 de dicho ayuntamiento, lo cual es totalmente falso en razón de que del propio presupuestos de egresos del ayuntamiento de Lerma del año 2015 se desprende en el apartado de cuenta las 1520 y 1522 a las cuales se les asigno una cantidad de \$3,000,000.00 cada una, mismo que se adjunta a la presente inconformidad como prueba de la negativa de información situación que contraviene los principios constitucionales de acceso a la información.”(sic)

Por otra parte, anexó los siguientes archivos: “PRESUP EG LERMA 2015[1].pdf” y “00027LERMAIP2015.pdf”, los cuales no se insertan en atención a su volumen, más aún que son del conocimiento de las partes.

IV. El catorce de mayo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

Nombre del solicitante: [REDACTED] “LERMA, México a 14 de Mayo de 2015

Folio de la solicitud: 00027/LERMA/IP/2015

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le comento que las cuentas que se mencionan no existen en el presupuesto lo que se maneja en el presupuesto son partidas presupuestales.

Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. en C. Yazmin Vázquez Colín
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE LERMA" (sic).

Asimismo, adjuntó la respuesta impugnada.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73,

74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00027/LERMA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el once de mayo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del doce de mayo al uno de junio del año en curso, sin contar el dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta, ni treinta y uno de mayo de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el once de mayo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que con relación al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento de Lerma, en específico de las cuentas 1520 y 1522 del presupuesto de egresos global para el ejercicio del dos mil quince, destinadas al pago de indemnizaciones, y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos respectivamente, por la cantidad de 3,000,000.00 cada una, EL RECURRENTE solicitó de se informe cuál es el destino de cada una de esas cuentas, es decir, cuáles son las indemnizaciones y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos a las que están destinadas estas cantidades, especificando en su caso el número de expediente, la cantidad a pagar por laudo condenatorio al Ayuntamiento de Lerma, así como la autoridad ante la cual se tramitó el litigio.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que en el presupuesto de egresos no existen las cuentas 1520 y 1522, en atención a que el presupuesto se elabora de acuerdo con la estructura del clasificador por concepto del gasto (apartado IV.2) del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal dos mil quince, publicado el nueve de octubre de dos mil catorce en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, manual en el que no se precisan los conceptos de cuenta.

En tanto que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que EL SUJETO OBLIGADO le informó la inexistencia de las cuentas de clasificación de objeto 1520 y 1522 del presupuesto de egresos correspondiente a dos mil quince, lo que es falso, en virtud de que del presupuestos de egresos del Ayuntamiento de Lerma del citado año, se desprende en el apartado de cuenta las 1520 y 1522 a las

que se les asigno una cantidad de \$3,000,000.00 cada una, documento que adjuntó al recurso de revisión.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se cita los artículos 125, párrafos primero y cuarto; 128, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción XIX; 95, fracción V; y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia. Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

(...)

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)”

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

(...)

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

(...)

“Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

(...)”

De la interpretación íntegra a los preceptos legales insertos, se obtiene que constituye un deber de los tesoreros municipales proporcionar oportunamente a los respectivos ayuntamientos todos los datos o informes necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales.

Luego, es atribución de los presidentes municipales, presentar a más tardar el veinte de diciembre al Ayuntamiento correspondiente la propuesta de presupuesto de egresos para discusión, dictamen y aprobación.

En tanto, que es facultad de los ayuntamientos aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio correspondiente.

Ahora bien, para el supuesto de que no se hubiese aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, continuará la vigencia hasta el veintiocho o veintinueve de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Una vez aprobado el presupuesto de ingresos el Presidente Municipal, lo promulga y publica a más tardar el veinticinco de febrero de cada año; asimismo, lo envía al Órgano Superior de Fiscalización en la citada fecha.

Bajo estas consideraciones, se concluye que es facultad del Presidente Municipal de Tecámac, presentar al Ayuntamiento, a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de presupuesto de egresos, para discusión, dictamen y aprobación; en tanto que es competencia del referido Ayuntamiento, aprobarlo; hecho lo anterior al Presidente Municipal, le asiste la facultad de promulgarlo y publicarlo.

Continuando con el estudio del caso concreto, es conveniente insertar los artículos 3, fracciones XXIX y XXXVI; 285, párrafos del primero al cuarto; 289, párrafos primero y segundo; 290, 292, 293, 298, 302 y 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señalan:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:
(...)

XXIX. Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(...)

XXXVI. Tesorería. A la tesorería municipal.

(...)

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

(...)

Artículo 286.- El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como propósito orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios. Este proceso comprende las siguientes fases:

I. La Planeación, consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven. Lo anterior con la finalidad de determinar los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento;

II. La Programación, es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los programas presupuestarios y, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e

indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución, y

III. La Presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos seleccionados en la fase anterior.

(...)

Artículo 289.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

(...)

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:

- I. Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;
- II. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;
- III. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y
- IV. Las demás previsiones que se estimen necesarias.

La Secretaría deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de las dependencias, entidades públicas y Poderes Legislativo y Judicial son congruentes entre sí y responden a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

(...)

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

(...)

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

(...)

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

(...)

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;

II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;

III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:

1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.

2. Clasificación Administrativa.

3. Clasificación Económica.

IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;

V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal, y

VI. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño.

Además de la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

(...)"

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene en lo que al tema interesa que el presupuesto de egresos del Estado, constituye el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

En el caso de los municipios, el presupuesto de egresos, es el que aprueba por el Ayuntamiento.

Luego, el proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, considerando los

objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios.

Así, la Planeación consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven; con la finalidad de determinar los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento.

La programación constituye la fase en que se define, ordena y jerarquiza los programas presupuestarios, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución.

En tanto que la presupuestación consiste en la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos preciados.

Bajo estas consideraciones, las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales elaboran su anteproyecto de presupuesto de egresos conforme a las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los

jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

En el ámbito municipal el proyecto de presupuesto de egresos, lo elabora la Tesorería, quien lo somete a la consideración del Presidente Municipal.

Luego, los programas presupuestarios que integran el presupuesto de egresos contiene: los resultados de la evaluación del desempeño obtenido con la aplicación del gasto público de ejercicios anteriores; los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar; las previsiones del gasto conforme a lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta; así como las demás previsiones que se estimen necesarias.

Los Municipios, integran con el proyecto de presupuesto con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales; se distribuye de la siguiente forma:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

f). 6000 Inversión Pública.

g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

a). 8000 Participaciones y Aportaciones.

b). 9000 Deuda Pública.

También es conveniente precisar que los capítulos de gasto se divide en: concepto, partida genérica y partida específica, que representa las autorizaciones específicas del presupuesto contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En los municipios corresponde a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual ha de guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.

Por otra parte, el Presidente Municipal tiene el deber de presentar al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de presupuesto de egresos, que ha de incluir: una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal; estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes; estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma: clasificación programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos; clasificación administrativa; clasificación económica; las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública; resumen y

descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal; los indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño; de la misma manera que la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

En esta tesitura, se cita los artículos 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

(...)

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública. El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

(...)”

De los preceptos legales insertos, se obtiene que se estima gasto público las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Luego, el presupuesto de egresos contiene las previsiones de gasto público que han de efectuar los municipios.

Así, el proyecto del presupuesto de egresos se integra: los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; situación de la deuda pública.

No obstante lo anterior, se cita los artículos 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 19 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)”

“Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos

del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

I. Presupuesto asignado.

2. Informes de su ejecución.

I. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

I. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Presupuesto total o general asignado.

3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).

5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

II. El vínculo de informes de su ejecución presentará una jerarquía anual, que deberá difundirse en los siguientes términos:

I. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

3. Presupuesto autorizado o aprobado.

4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).
5. Presupuesto ejercido.
6. Presupuesto por ejercer.
7. Vínculo al documento oficial que lo acredita.
8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.
9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.
10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:
 - A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.
 - B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.
 - C. Vínculo al estado patrimonial de ingresos y egresos.
 - D. Vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos.
 - E. Vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos.
 - F. Vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos.
 - G. Vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos.
 - H. Vínculo al estado de avance presupuestal de egresos.
 - I. Vínculo al estado de resultados.
 - J. Vínculo al estado de situación presupuestal.
11. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
12. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.
(...)"

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra tanto el presupuesto asignado, como los informes sobre su ejecución.

Luego, la información sobre el presupuesto asignado se publica la correspondiente al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos; se organiza en un formato de tabla por ejercicio, que contiene los siguientes datos: ejercicio (vigente y los dos años anteriores), presupuesto total o general asignado, clave y denominación de cada capítulo de gasto; presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente); vínculo al documento oficial que lo acredita; Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En tanto que el vínculo de informes de su ejecución presenta una jerarquía anual, que se difunde en los siguientes términos: ejercicio (vigente y los dos años anteriores), clave y denominación de cada capítulo de gasto, presupuesto autorizado o aprobado, modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones), presupuesto ejercido, presupuesto por ejercer, vínculo al documento oficial que lo acredita, vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal, vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal, vínculo a los estados financieros; en su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan; los estados financieros han contener, cuando menos los siguientes documentos: vínculo a los estados de posición o situación financiera; así como el vínculo al anexo al estado de posición financiera. Por otra parte, en el apartado sobre informe de ejecución también se ha de publicar el vínculo al estado

patrimonial de ingresos y egresos, vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos, el vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos, el vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos, el vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos, el vínculo al estado de avance presupuestal de egresos, el vínculo al estado de resultados el vínculo al estado de situación presupuestal; el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información correspondiente, la fecha de actualización de la información publicada, señalando el día, mes y año.

En otro contexto, es indispensable insertar las páginas 55 a 57, 61 y 62 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, publicado en la Gaceta del Estado de México, el nueve de octubre de dos mil catorce:

El Clasificador por Objeto del Gasto armonizado, de aplicación Estatal y Municipal, constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero entrelazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico – financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

OBJETIVOS:

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.
- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.
- Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

ASPECTOS GENERALES:

1. El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.
2. El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.
3. El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.
4. Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.
5. En caso de que los Poderes Legislativo y Judicial y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formatizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, incluyendo aquellos capítulos, subcapítulos y partidas específicas de gasto adicionales que requieran.
6. Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica – financiera es por ello que la amortización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la amortización a todos los niveles de gobierno.
- b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la amortización con el Plan de Cuenta

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contratan con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en Ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

5000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

De la estructura de codificación, se derivan los siguientes subcapítulos, partidas genéricas y partidas específicas:

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente.

1110 Dietas. Asignaciones para remuneraciones a los Diputados, Senadores, Asambleístas, Regidores y Síndicos.

1111 Dietas. Asignación para el pago de remuneraciones a los CC. Diputados de la H. Legislatura Local, y en el caso de los municipios, a los integrantes del H. Ayuntamiento.

1120 Haberes. Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en el ejercicio, fuerza aérea y armada nacionales.

1121 Haberes. Asignaciones para remuneraciones al personal que desempeña sus servicios en el ejercicio, fuerza aérea y armada nacionales.

1130 Sueldos base al personal permanente.

Asignaciones para remuneraciones al personal civil, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en los entes públicos. Los montos que imponen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con los catálogos institucionales de puestos de los entes públicos.

1131 Sueldo base. Remuneración al servidor público de base o de confianza que preste sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado. Los montos que imponen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Gobierno Estatal y los tabuladores vigentes autorizados por la Secretaría, en el caso de los municipios se refiere a las remuneraciones al servidor público de base y no sindicalizado, que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal, acorde con el marco jurídico.

1132 Otro sueldo magisterial. Remuneración que recibe el docente que cubre dos plazas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que fija el Esquema de Compatibilidad en Horario y Funciones de los Servidores Públicos de los Sectores Central y Auxiliar del Poder Ejecutivo.

1133 Hora clase. Sueldo base para docentes que laboran como profesores horas clase, con base en el convenio laboral correspondiente

1134 Carrera magisterial. Percepción para docentes cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera magisterial.

1135 Carrera docente. Percepción para docentes de educación media superior y superior, cuando cumplen los requisitos establecidos para el ingreso y promoción de carrera docente.

1140 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal al Servicio Exterior Mexicano y de Servicios Especiales en el Extranjero, así como representaciones estatales y municipales en el extranjero. Incluye las variaciones del factor de ajuste: importancia relativa de la oficina de adscripción; costo de la vida en el lugar de adscripción y condiciones de dificultad de la vida en cada adscripción. Dichas remuneraciones son cubiertas exclusivamente al personal que labore en esas representaciones en el exterior.

1141 Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero. Asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones del personal que labora en representaciones estatales y municipales en el extranjero. Incluye las variaciones del factor de ajuste: importancia relativa de la oficina de adscripción; costo de la vida en el lugar de adscripción y condiciones de dificultad de la vida en cada adscripción. Dichas remuneraciones son cubiertas exclusivamente al personal que labore en esas representaciones en el exterior.

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual.

1210 Honorarios asimilables a salarios. Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.

programas de presencia fiscal. Estas asignaciones se cubrirán por compromisos devengados durante el año y no se aceptarán los compromisos de ejercicios anteriores.

1371 Honorarios especiales. Asignaciones destinadas a cubrir los honorarios que correspondan a los representantes de la Hacienda Pública por su intervención en los juicios sucesorios, siempre y cuando el impuesto se hubiere determinado con base en la liquidación formulada por los mismos; a los notificadores especiales en el cobro de impuestos, derechos, multas y arrendamientos, así como a los agentes y subagentes fiscales y postales. Comprende las remuneraciones y gastos del personal designado para realizar inspecciones o intervenciones especiales, así como los programas de presencia fiscal. Estas asignaciones se cubrirán por compromisos devengados durante el año y no se aceptarán los compromisos de ejercicios anteriores.

1380 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores. Incluye retribución a los empleados de los entes públicos por su participación en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y custodia de valores.

1381 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores. Incluye retribución a los empleados de los entes públicos por su participación en la vigilancia del cumplimiento de las leyes y custodia de valores.

1400 SEGURIDAD SOCIAL.

Asignaciones destinadas a cubrir la parte que corresponde a los entes públicos por concepto de prestaciones de seguridad social y primas de seguros, en beneficio del personal a su servicio, tanto de carácter permanente como transitorio.

1410 Aportaciones de seguridad social. Asignaciones destinadas a cubrir la aportación de los entes públicos, por concepto de seguridad social, en los términos de la legislación vigente.

1411 Cuotas al ISSSTE. Aportaciones al ISSSTE por los servicios de seguridad social que brinda a los servidores públicos con esta prestación.

1412 Cuotas de servicio de salud. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social que brinda a los servidores públicos en materia de salud con esta prestación.

1413 Cuotas al sistema solidario de reparto. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de seguridad social solidaria que brinda a los servidores públicos.

1414 Cuotas del sistema de capitalización individual. Aportaciones al ISSEMYM por los servicios de Seguridad Social que brinda a los servidores públicos en forma individual.

1415 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMYM. Aportaciones que deben cubrir obligatoriamente las unidades ejecutoras y Municipios, con base en el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos para el financiamiento de los gastos generales de administración, de acuerdo a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

1416 Riesgo de trabajo. Aportaciones al ISSEMYM que deberán cubrir obligatoriamente las unidades ejecutoras y Municipios, por accidentes o enfermedades de los servidores públicos, ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio.

1420 Aportaciones a fondos de vivienda. Asignaciones destinadas a cubrir las aportaciones que corresponden a los entes públicos para proporcionar vivienda a su personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

1421 FOVISSSTE. Aportaciones al FOVISSSTE del personal federalizado sujeto a la ley del ISSSTE.

1430 Aportaciones al sistema para el retiro. Asignaciones destinadas a cubrir los montos de las aportaciones de los entes públicos a favor del Sistema para el Retiro, correspondientes a los trabajadores al servicio de las mismas.

1431 SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro). Aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro de los servidores públicos sujetos a la ley del ISSSTE. En ningún caso podrá duplicarse la asignación de recursos en esta partida con la 1501 "Cuotas para Fondo de Retiro".

1440 Aportaciones para seguros. Asignaciones destinadas a cubrir las primas que corresponden a los entes públicos por concepto de seguro de vida, seguro de gastos médicos del personal a su servicio; así como, los seguros de responsabilidad civil y asistencia legal, en los términos de la legislación vigente. Incluye las primas que corresponden al Gobierno Federal por concepto de seguro de vida del personal militar.

1441 Seguros y fianzas. Asignación para cubrir el importe de las primas de seguro de vida de los servidores públicos que por sus actividades lo ameritan.

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.

Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1510 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo. Asignaciones destinadas a cubrir las cuotas que corresponden a los entes públicos para la constitución del fondo de ahorro del personal civil, según acuerdos contractuales establecidos. Incluye cuotas para la constitución del fondo de ahorro, y cuotas para el fondo de trabajo del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicana que corresponden al Gobierno Federal para la constitución de este fondo, en los términos de la Ley del ISSFAM.

1511 Cuotas para fondo de retiro. Asignación para cubrir las aportaciones al Fondo de Retiro.

1512 Seguro de separación individualizado. Aportación para el Sistema de Separación Individualizado para servidores públicos de enlace y apoyo técnico, mandos medios y superiores.

1520 Indemnizaciones. Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.

1521 Indemnización por accidentes de trabajo. Asignaciones para cubrir las prestaciones que correspondan conforme a la normatividad vigente, a los servidores públicos que hayan sufrido un accidente de trabajo.

1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

1530 Prestaciones y haberes de retiro. Erogaciones que los entes públicos realizan en beneficio de sus empleados por jubilaciones, haberes de retiro, pensiones, retiro voluntario entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social. Incluye las asignaciones por concepto de aguinaldo a favor de los pensionistas, cuyo pago se realice con cargo al erario. Incluye compensaciones de retiro a favor del personal del Servicio Exterior Mexicano, en los términos de la Ley de la materia.

1531 Prima por jubilación. Prestación que se otorga a los servidores públicos que obtengan dictamen de pensión ante el ISSEMYM.

1540 Prestaciones contractuales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de las prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, de conformidad con las condiciones generales de trabajo o los colectivos de trabajo.

1541 Becas para hijos de trabajadores sindicalizados. Beneficio que se otorga a los hijos de los servidores públicos sindicalizados con un alto aprovechamiento escolar.

1542 Días cívicos y económicos. Asignaciones adicionales a personal docente y de apoyo y asistencia a la educación en centros educativos, por días cívicos no disfrutados, así como las asignaciones adicionales a personal sindicalizado del SMSEM y del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios (SUTEYM) por días económicos no disfrutados.

1543 Gastos relacionados al magisterio. Asignación destinada a los servidores públicos docentes por su participación en actividades culturales en los centros escolares, por su participación en actividades de organización y para la adquisición y mantenimiento de vehículos para los supervisores escolares en apoyo de sus actividades. Incluye el bono de productividad destinado a servidores públicos docentes.

1544 Día del maestro y del servidor público. Gratificación que se otorga con motivo de la celebración del "Día del Maestro" y del servidor público general sindicalizado (SMSEM y SUTEYM).

1545 Estudios de postgrado. Asignación destinada a los servidores públicos docentes que realicen estudios de postgrado.

1546 Otros gastos derivados de convenio. Cantidad destinada a cubrir los compromisos establecidos en los convenios celebrados con las organizaciones sindicales, distintas a las señaladas en los apartados anteriores. Incluye el apoyo para prótesis y la despensa de fin de año.

1547 Asignaciones extraordinarias para servidores públicos sindicalizados. Prestación a servidores públicos según lo establecido en los convenios firmados adicionales a lo estipulado en el Convenio General del Contrato Colectivo de Trabajo.

1550 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos. Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos que determinen los entes públicos o que en forma individual se soliciten, de conformidad con las disposiciones que se emitan para su otorgamiento. Excluye las erogaciones por capacitación comprendidas en el capítulo 3000 Servicios Generales.

1551 Becas institucionales. Prestación a servidores públicos que deseen aumentar sus conocimientos y que muestren un elevado desempeño en el desarrollo de sus actividades.

1590 Otras prestaciones sociales y económicas. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados, siempre que no correspondan a las

De las imágenes que antecede, se obtiene que el clasificador por objeto del gasto, constituye el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios

personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

Luego, es de destacar en lo que al tema interesa, que el citado clasificador, es de observancia obligatoria para los municipios, entre otras dependencias.

Para la integración de la clave presupuestaria se ha de considerar el clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras se ha establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

En esta misma tesitura, es de suma importancia destacar que uno de los capítulos de que se integra del Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, lo constituye el capítulo 1000 relativo a servicios personales, en el que están agrupadas las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, ya sea de carácter permanente o transitorio.

Luego, entre los subcapítulos del capítulo 1000, se encuentra el subcapítulo 1500 relativo a otras prestaciones sociales y económicas; el cual partida específica 1520 corresponde a indemnizaciones, que son asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros; en tanto que la partida específica 1522 se refiere a liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos, pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

Bajo esta tesitura, éste Órgano Garante arriba a la plena convicción de que las disposiciones prevista en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, es de observancia obligatoria para el Ayuntamiento de Lerma; por lo tanto, se afirma que el presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil quince, contiene las partidas específicas 1520 y 1522, derivadas del subcapítulo 1500, que a su vez deriva del capítulo 1000 del presupuesto de egresos 2015.

Lo anterior se corrobora con la información publicada en la dirección electrónica www.lerma.gob.mx/wp-content/.../egresos-global-calendarizado-2015.xlsx; esto es así, en atención a que ésta, está publicado el presupuesto basado en resultados para el ejercicio fiscal dos mil quince del municipio de Lerma, de donde se advierte que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado con las partidas específicas 1520 y 1522, como se obtiene de las siguientes imágenes:

egresos global calendarizado-2015(1) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

B6 PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1			Municipio:												
2			LERMA												
3															
4															
5	PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL														
6	PBRM-04	PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO										AÑO FISCAL:	2015		
7															
8	ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE LERMA										No. 0038				
9	CUENTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PRESUPUESTADO 2015
10	0210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	37,641,244.96	32,455,959.85	52,291,044.35	#####	#####	54,200,838.51	66,396,000.31	55,541,931.51	53,647,336.51	58,484,321.51	#####	48,210,472.75	640,821,458.00
11	0211	SERVICIOS PERSONALES	16,623,394.84	16,082,259.35	22,610,362.35	15,972,255.83	15,972,255.83	16,196,394.51	24,221,042.31	16,306,394.51	16,106,394.51	16,210,043.91	17,350,846.31	#####	226,713,218.00
12	7000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,292,538.93	9,789,288.34	9,789,286.42	9,789,286.42	9,789,286.42	9,789,286.42	9,789,286.42	9,789,286.42	9,789,286.42	9,789,286.42	9,789,286.42	11,794,230.00	169,200,221.34

Hoja1 Hoja2 Hoja3

ESTO 140%

11:23 a.m. 10/05/2015

egresos-global-calendario-2015 (1) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

Calibre Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

86 PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
79	140	Aportaciones para seguros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	141	Seguros y fianzas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
81	1500	OTRA PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	389,000.00	430,000.00	510,000.00	389,000.00	389,000.00	389,000.00	430,000.00	430,000.00	370,000.00	432,293.45	470,000.00	869,000.00	5,911,223.45
82	1501	Costos para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	224,293.45	170,000.00	170,000.00	2,894,293.45
83	1502	Costos para fondo de retiro	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	170,000.00	224,293.45	170,000.00	170,000.00	2,894,293.45
84	1503	Seguro de separación individualizado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	1520	Indemnizaciones	120,000.00	260,000.00	380,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	260,000.00	260,000.00	180,000.00	180,000.00	240,000.00	750,000.00	3,000,000.00
86	1521	Indemnización por accidentes de trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos	120,000.00	260,000.00	380,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	260,000.00	260,000.00	180,000.00	180,000.00	240,000.00	750,000.00	3,000,000.00
88	1523	Prestaciones y pensiones al retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
89	1524	Primo por jubilación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	1525	Prestaciones contractuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Hoja1 Hoja2 Hoja3

1:25 a.m. 12/05/2015

Ahora bien, atendiendo a que de la última de las imágenes insertas, se obtiene que en las partidas específicas 1520 y 1522, el Ayuntamiento de Lerma, presupuestó para el ejercicio fiscal dos mil quince, la suma de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para cada rubro; en consecuencia, esto es suficiente para

concluir que no le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO para negar la información pública solicitada bajo el argumento consistente en que en el presupuesto de egresos dos mil quince, no existen las cuentas 1520 y 1522.

Ahora bien, atendiendo a que de la solicitud de información pública de origen, se advierte que EL RECURRENTE solicitó del presupuesto de egresos global para el ejercicio del dos mil quince, concretamente con relación a las partidas específicas 1520 y 1522 destinadas al pago de indemnizaciones y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos respectivamente, por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), cada una, se le informe cuál es el destino de cada una de esas cuentas; es decir, se le informe cuáles son las indemnizaciones y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos a las que están destinadas estas cantidades, especificando en su caso el número de expediente, la cantidad a pagar por laudo condenatorio al Ayuntamiento de Lerma, así como la autoridad ante la cual se tramitó el litigio; esto es, que EL RECURRENTE solicitó información generada de la ejecución de las partidas específicas 1520 y 1522 derivadas del subcapítulo 1500, que a su vez deriva del capítulo 1000 del presupuesto de egresos 2015.

Por otra parte, atendiendo a que la solicitud de información pública de origen, fue presentada el veintiuno de abril de dos mil quince; en consecuencia, se afirma que la información solicitada fue la generada del uno de enero al veintiuno de abril de dos mil quince, fecha esta última que corresponde al de la presentación de la solicitud de información pública.

Conforme a los argumentos expuestos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que entre las partidas específicas de que se integra el subcapítulo

1500 que deriva del capítulo 1000 del presupuesto de egresos dos mil quince, del Ayuntamiento de Lerma, se encuentran las partidas específicas 1520 y 1522; en consecuencia, se concluye que la información generada por su ejecución, constituye información pública de oficio; por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esta tesitura, se **revoca** la citada respuesta, para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO entregue a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX **en versión pública** el documento o los documentos de donde se obtenga del presupuesto de egresos global para el ejercicio del dos mil quince, concretamente con relación a las partidas específicas 1520 y 1522 destinadas al pago de indemnizaciones y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos respectivamente, el destino de cada una de las sumas asignadas; esto es, las indemnizaciones y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos a las que están destinadas las cantidades asignadas a las citadas partidas, especificando en su caso el número de expediente, la cantidad a pagar por laudo condenatorio al Ayuntamiento de Lerma, así como la autoridad ante la cual se tramitó el litigio.

Así, la versión pública ordenada, tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal de las personas a cuyo favor se aplicó la sumas asignadas a las partidas específicas 1520 y 1522 ya señaladas; información personal como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, domicilio particular, número de teléfono particular, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO, el cual ha de

cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar a EL RECURRENTE.

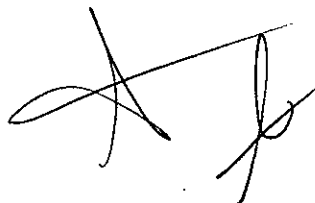
Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00027/LERMA/IP/2015; esto es, a que entregue en **versión pública** el o los documentos en que conste:

"1. Con relación a las partidas específicas 1520 y 1522 destinadas al pago de indemnizaciones y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos respectivamente, el destino de cada una de las sumas asignadas; esto es, las indemnizaciones y liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos a las que están destinadas las cantidades asignadas a las citadas partidas, especificando en su caso el número de expediente, la cantidad a pagar



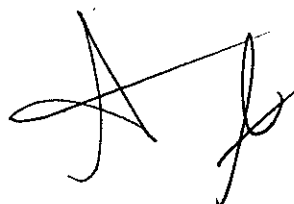
por laudo condenatorio al Ayuntamiento de Lerma, así como la autoridad ante la cual se tramitó el litigio.

2. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información."

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y



MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



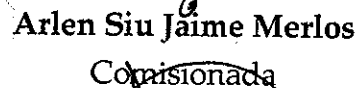
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno